



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 - 2022-GM/MPSM

San Miguel de Pallaques, 11 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

VISTO:

El Exp. No 10905-2021, de fecha 12NOV2021 sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de la papeleta N° 017643, con Código de Infracción N° M28, presentado por el administrado **Yener Wander Hernández Suarez**; e **Informe N° 266-2021-MPSM/GDIT-G**, de fecha 18NOV2021 de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte; **Informe N° 210-2021-SGTSV/MPSM**, de fecha 18NOV2021, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Yener Wander Hernández Suarez**, sustenta su **solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 01-8, alegando que la papeleta impuesta, fue por **no tener Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), o Certificado de Accidentes de Tránsito cuando estos correspondan**, o estos no se encuentren vigentes, falta cometida en la Unidad Vehicular de placa de rodaje N° **B8H-679**, del día **20 de junio del 2018**; sin embargo, su Unidad Vehicular si contaba con **SOAT vigente conforme se acredita del Reporte del Sistema de Certificados de SOAT emitidos de la Asociación Peruana de Empresa de Seguros -APESEC-**.

Que, mediante **Informe N° 210-2021-SGTSV/MPSM**, el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, emite **Opinión Técnica** referente a la **Solicitud** presentada por el administrado **Yener Wander Hernández Suarez**, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de las **Papeleta N° 017643**, con **Código de Infracción N° M28**; argumentando que de la revisión de la solicitud se acredita que el solicitante **ha adjuntado un Certificado de SOAT**, el mismo que **ha sido adquirido casi a los seis meses después de haber cometido la falta**; por lo tanto **no es creíble su argumentación**; Opinando se declare **INFUNDADA** su Solicitud.

Que, el **artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito-** aprobado mediante **Decreto Supremo No 016-2009-MTC** y sus modificatorias; establece la **formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción**, que todo efectivo policial asignado a la **Unidad o Sección de Transito** deben observar necesariamente, bajo **sanción de nulidad de la papeleta de infracción**.

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 017643**, con **Código de Infracción N° M28**, presentada por el administrado **Yener Wander Hernández Suarez**, se puede acreditar que la **IMPOSICION de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 017643**, con **Código de Infracción N° M28**, se sustenta en el hecho de que la Unidad Vehicular **no contaba con SOAT vigente**, a la fecha de la **intervención policial**, esto es el día **20 de junio del año 2018**; sin embargo, tomando en consideración el argumento del solicitante de que su vehículo al momento en que fue intervenido y se le impuso la papeleta de infracción materia de nulidad, **SI CONTABA CON SOAT vigente**, pero que dicho **SOAT no lo tenía físicamente**; y que en dicho caso el efectivo policial interviniente debió constatar vía sistema si efectivamente la unidad vehicular cuenta con **SOAT Vigente**, a fin de que pueda establecer la falta o infracción correcta, pues de **no tener SOAT vigente** le correspondía la infracción **M28**, y si tenía **SOAT vigente pero no lo tenía físicamente**, le correspondía la infracción **G58**, por **no portar dicho documento vehicular**; acreditándose de esta manera que **NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD**





ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326° DEL RNT; pues existe error y omisión en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le infracciona con falta M28 por no contar con SOAT vigente; sin embargo, esta Oficina a efectos de verificar la veracidad de la información del solicitante que en la fecha de intervención su unidad vehicular si contaba con licencia de conducir vigente, se tiene el REPORTE DE CERTIFICADOS SOAT EMITIDOS DE APESEG, en el cual se acredita el Certificado No 0000158885060000000000, emitido por la Aseguradora Positiva, TENIENDO VIGENCIA DESDE EL 05 DIC 2017 HASTA EL 05 DICIEMBRE DEL 2018, resultando un abuso la imposición de la mencionada Papeleta de Infracción; en tal sentido corresponde **declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito No 017643, con Código de Infracción N° M28;** debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal N° 302-2021-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 30 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** la Solicitud del administrado **YENER WANDER HERNANDEZ SUAREZ**, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta N° 017643, con Código de Infracción N° M28; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 017643, con código de infracción M28;** en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Subgerencia De Transportes Y Seguridad Vial, proceda a **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE